

CARACTERISTICAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

- 1. Definición.-** Los Arbitrios Municipales son tasas que se pagan por una contraprestación de un servicio público por parte de las Municipalidades. Se aprueban mediante Ordenanza Municipal y para su vigencia debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicadas en el diario Oficial El Peruano.
- 2. Sujeto pasivo de los arbitrios.-** Son sujetos pasivos para el pago de los arbitrios los propietarios de los predios, aun cuando no los habiten o los mismos se encuentren ocupados por otras personas, bajo cualquier título o sin él.
- 3. Clases de arbitrios municipales.-**

I. Arbitrios de Limpieza Pública: Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

- **Barrido de Calles:** Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.
- **Recolección de Residuos Sólidos (concepto):** Los residuos sólidos se definen a todo material que proviniendo de actividades humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, generados por las unidades económicas, que comprende desde la familia hasta las grandes industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse servicios y de ellos de modo tal que, dichos residuos proceden de actividades de consumo, que junto a los residuos de los hogares, incluyen materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos viejos, enseres caseros desechados, residuos industriales, hospitalarios, etc.; en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

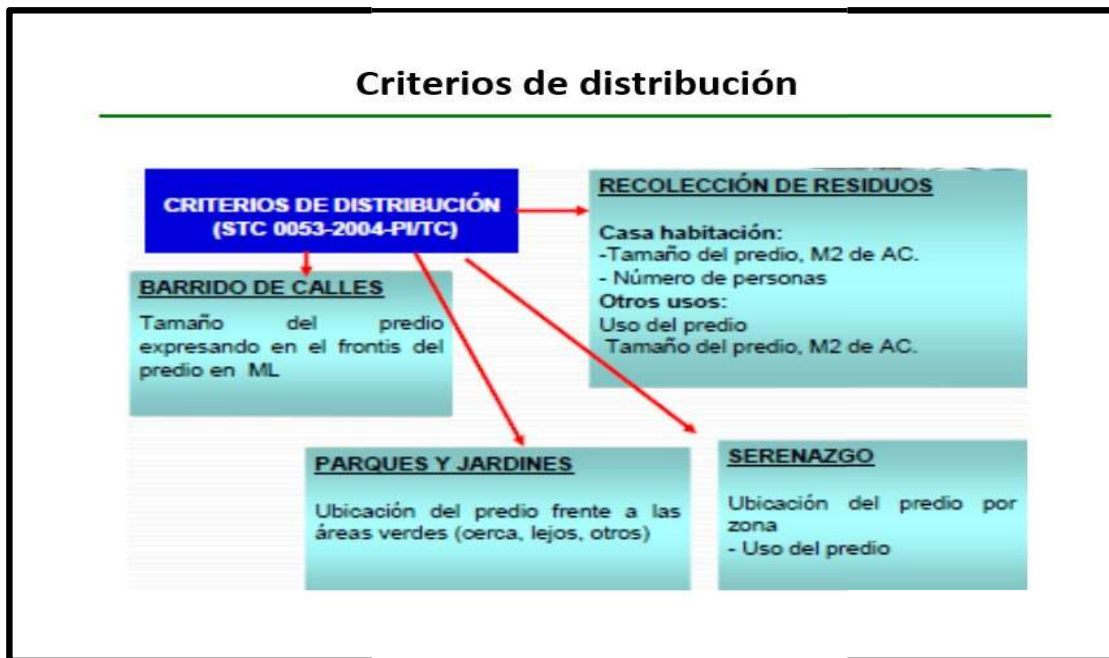
II. Arbitrios de Parques y Jardines Públicos: El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

III. Arbitrios de Serenazgo: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

4. **Calculo de los arbitrios municipales.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Los criterios de distribución del costo han sido establecidos por el Tribunal Constitucional (Sentencia 0053-2004-PI/TC, 0041-2004-AI/TC y 0018-2005-PI/TC), los cuales se han recogido en la Ordenanza N° 446-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Acuerdo de Concejo N° 375, publicada el 31 de diciembre de 2019 en el diario oficial El Peruano que aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2019.

Los criterios de distribución para cada uno de los arbitrios se resumen en la siguiente imagen:



5. Inafectos al pago de los Arbitrios Municipales.- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios que cumplan con las siguientes características:

- I. Los predios destinados al uso de Comisarias o Delegaciones Policiales pertenecientes a Policía Nacional del Perú (PNP) para el arbitrio de Serenazgo.
- II. Los terrenos sin construir (TSC), para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, de acuerdo a lo establecido en el Informe Defensorial N° 106.

6. Exonerados al pago de los arbitrios municipales.- Se encuentran exonerados del pago de Arbitrios Municipales los predios:

- I. Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- II. Los predios destinados al uso de del Cuerpo o Compañía de Bomberos.
- III. Los Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- IV. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan rentas, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como tales a través de las Declaraciones Juradas pertinentes.
- V. Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a instituciones educativas estatales.

La exoneración señalada en el punto **V**, se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.